



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341450200002244

Fecha: 2023-02-06

TRD: 4145.020.22.2.1020.000224

Rad. Padre: 202341450200002244

CIRCULAR No. 202341450200002244

Para: Administradores de los cementerios ubicados en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Asunto: Condiciones para expedir la Licencia de Exhumación de cadáveres, restos humanos y restos óseos conforme a la Resolución 5194 de 2010.

La Resolución 5194 de 2010, expedida por el Ministerio de la Protección Social, actualmente Ministerio de Salud y Protección Social, define *exhumar* en el artículo 3 como la “acción de extraer cadáveres, restos humanos y restos óseos del lugar de inhumación, previa orden judicial o administrativa para los efectos funerarios o legales” (subrayado fuera de texto). Entre los artículos 19 y 27 de dicha Resolución se establecen las características del área de exhumación, el procedimiento y las condiciones generales para realizarla.

De manera específica, la Resolución 5194 de 2010 dispone que la exhumación de un cadáver puede realizarse una vez se cumpla el tiempo mínimo de permanencia, o antes de ese plazo en los casos en que medie una *orden judicial*:

“ARTÍCULO 20. TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA. El periodo mínimo de permanencia para poder realizar la exhumación de un cadáver será el siguiente:

1. Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

2. Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

PARÁGRAFO. Los cadáveres no identificados, sólo pueden ser exhumados bajo orden judicial, de lo contrario, serán conservados en su lugar original de inhumación con el fin de ser fácilmente ubicados en el caso de identificaciones positivas, estudios posteriores y entrega a familiares.

ARTÍCULO 21. EXHUMACIÓN DE CADÁVERES. La exhumación de cadáveres o restos óseos será realizada por el personal al servicio de la administración del cementerio cuando se cumpla el tiempo mínimo de permanencia, o con anterioridad a este plazo cuando sea por orden judicial, caso en el cual el procedimiento para la exhumación se realizará por la autoridad judicial competente.

Una vez realizada la exhumación correspondiente los deudos o la administración del cementerio en el caso señalado en el artículo 24, tomarán la decisión de continuar con el proceso de cremación o con el depósito en el osario correspondiente.

ARTÍCULO 22. EXHUMACIÓN POR SOLICITUD DE LOS DEUDOS. Cuando los deudos son propietarios del terreno en el que se realizó la inhumación y solicitan a la administración del cementerio la exhumación del cadáver o los restos, esta podrá autorizarla siempre y cuando se haya



cumplido el tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 25" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se concluye que la administración del cementerio solo puede realizar la exhumación de cadáveres cuando se completa el tiempo mínimo de permanencia. La única excepción contemplada en la Resolución, en la cual es posible realizar la exhumación antes del cumplimiento de dicho tiempo, consiste en la existencia de *una orden judicial* para realizar ese procedimiento.

Desde la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali se formuló una consulta ante el Ministerio de Salud y Protección Social, con el propósito de aclarar si existen condiciones bajo las cuales se podría expedir la Licencia de Exhumación, por solicitud de los deudos, de manera previa al cumplimiento del período mínimo de permanencia.

La Subdirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y Protección Social dio respuesta a nuestra consulta mediante el oficio No. 202221302565681 del 27 de diciembre de 2022, en el que aclaró que "toda exhumación de los cadáveres o restos óseos de personas identificadas y que están a cargo de un deudo, solo se podrá realizar después de cumplir con el tiempo mínimo de permanencia y al contar con la licencia de exhumación expedida por la autoridad competente". Señaló el Ministerio que este procedimiento debe incluirse en el reglamento interno del cementerio.

Adicional a esto, el Ministerio de Salud y Protección indicó lo siguiente, con respecto a las entidades territoriales del sector salud:

- "1. Podrán expedir la licencia siempre y cuando el tiempo mínimo de permanencia sea cumplido y el cementerio así lo certifique.
2. En ningún caso, ni por solicitud de los deudos por compra de un lote o por deseo de trasladar las cenizas o restos de su familiar, se podrá expedir la licencia si no se ha cumplido con el tiempo mínimo de permanencia.
3. Las secretarías de salud departamentales, distritales o municipales tienen como competencia aplicar las disposiciones de esta resolución y ejercerán las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico sanitarias de los cementerios, de acuerdo al artículo 47 de la Resolución 5194 de 2010".





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 22. EXHUMACIÓN POR SOLICITUD DE LOS DEUDOS. Cuando los deudos son propietarios del terreno en el que se realizó la inhumación y solicitan a la administración del cementerio la exhumación del cadáver o los restos, esta podrá autorizarla siempre y cuando se haya cumplido el tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 25" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se concluye que la administración del cementerio solo puede realizar la exhumación de cadáveres cuando se completa el tiempo mínimo de permanencia. La única excepción contemplada en la Resolución, en la cual es posible realizar la exhumación antes del cumplimiento de dicho tiempo, consiste en la existencia de *una orden judicial* para realizar ese procedimiento.

Desde la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali se formuló una consulta ante el Ministerio de Salud y Protección Social, con el propósito de aclarar si existen condiciones bajo las cuales se podría expedir la Licencia de Exhumación, por solicitud de los deudos, de manera previa al cumplimiento del período mínimo de permanencia.

La Subdirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y Protección Social dio respuesta a nuestra consulta mediante el oficio No. 202221302565681 del 27 de diciembre de 2022, en el que aclaró que "toda exhumación de los cadáveres o restos óseos de personas identificadas y que están a cargo de un deudo, solo se podrá realizar después de cumplir con el tiempo mínimo de permanencia y al contar con la licencia de exhumación expedida por la autoridad competente". Señaló el Ministerio que este procedimiento debe incluirse en el reglamento interno del cementerio.

Adicional a esto, el Ministerio de Salud y Protección indicó lo siguiente, con respecto a las entidades territoriales del sector salud:

1. Podrán expedir la licencia siempre y cuando el tiempo mínimo de permanencia sea cumplido y el cementerio así lo certifique.
2. En ningún caso, ni por solicitud de los deudos por compra de un lote o por deseo de trasladar las cenizas o restos de su familiar, se podrá expedir la licencia si no se ha cumplido con el tiempo mínimo de permanencia.
3. Las secretarías de salud departamentales, distritales o municipales tienen como competencia aplicar las disposiciones de esta resolución y ejercerán las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico sanitarias de los cementerios, de acuerdo al artículo 47 de





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

la Resolución 5194 de 2010".

En virtud de lo anterior, desde la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali se hace un llamado a las Administraciones de los cementerios ubicados en la jurisdicción del Distrito para que, ante solicitudes de prestación de servicios de exhumación, se brinde a los deudos una orientación acorde a lo reglamentado en la Resolución 5194 de 2010, con respecto al cumplimiento del período mínimo de permanencia para realizar la exhumación de cadáveres.

Agradecemos de antemano la atención prestada y su compromiso por cumplir a cabalidad con la reglamentación de la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, que contribuye a mitigar riesgos de carácter sanitario y al fin de proteger la salud y el bienestar de la comunidad.

Atentamente,


LUCY DEL CARMEN LUNA MIRANDA 
Secretaria de Despacho
Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali

Proyectó: Omaira Londoño Vélez – Profesional Universitaria 
Elaboró: Karen Viviana Muñoz Moreno – Contratista, apoyo administrativo 
Revisó: Luz Stella Figueroa Lozano – Profesional Universitaria 
Tito Alfredo Bravo Pérez – Director Local de Salud, Grupo de Gestión Integral de la Salud Ambiental 
Doris Stella Tejeda Puentes – Subsecretaria de Promoción, Prevención y Producción Social de la Salud 
Vicente Moldón Lozano – Asesor del Despacho
María Johanna Orozco  Jefe de la Oficina de Apoyo a la Gestión 

